



CONTRATO IEM-CA-IR-001/2020.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MULTIFUNCIONALES Y REGULADORES DE VOLTAJE PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRD. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, EL C. TITO FERNANDO CORREA MARÍN, REPRESENTANTE LEGAL DE TRIMAX SOLUCIONES DIGITALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. ANTECEDENTES:

I.1 CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2020 MEDIANTE ACUERDO APROBADO POR EL COMITÉ SE EXPIDIERON LAS PRIMERAS BASES DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y BIENES INFORMÁTICOS PARA LOS EQUIPOS DE COMPUTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL MARCO DE LA JUNTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE MENCIONA QUE EL PROCEDIMIENTO SE DECLARA DESIERTO, UNA VEZ QUE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES.

I.2 CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO MEDIANTE ACUERDO APROBADO POR EL COMITÉ SE EXPIDIERON LAS SEGUNDAS DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y BIENES INFORMÁTICOS PARA LOS EQUIPOS DE COMPUTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. LAS FECHAS APROBADAS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO FUERON DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 1º DE ENERO DE 2021 OBTENCIÓN DE LAS BASES, LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVO A CABO EL 02 DE ENERO. POSTERIORMENTE EL DÍA 04 DE ENERO FUE LA JUNTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA EMITIR EL DICTAMEN Y FALLO EL DIA 05 DE ENERO DE 2021.

I.3 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 56 Y 59 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

II. DECLARACIONES:

II. “EL INSTITUTO” DECLARA:

II.1 QUE ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 29 Y 36 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO;



II.2 QUE EL DIA 05 DE ENERO DE 2021 SE EFECTUÓ LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y FALLO, DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IEM-CA-IR-01/2020, EN LA CUAL SE ADJUDICÓ A LA EMPRESA **TRIMAX SOLUCIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.**, LAS PARTIDAS 4, CONSISTENTE EN 80 REGULADORES DE VOLTAJE Y LA PARTIDA 5, CONSISTENTE EN 80 MULTIFUNCIONALES.

II.3 QUE EL RECURSO PARA LA ADQUISICIÓN ES DE ORIGEN ESTATAL.

II.4 QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR.

II.5 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN CALLE BRUSELAS #118, COL. VILLA UNIVERSIDAD C.P. 58060, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.

II.6 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON **TRIMAX SOLUCIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.**, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

II.7 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES IEM-950525-126, Y CUENTA CON EL RECURSO DISPONIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO PARA LA PARTIDA CORRESPONDIENTE.

III. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

III.1 QUE SATISFECHOS LOS REQUISITOS QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUEDA DEBIDAMENTE ACREDITADA SU INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

III.2 QUE EL C. **TITO FERNANDO CORREA MARÍN**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **TRIMAX SOLUCIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.**, CUENTA CON PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGA A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, LO CUAL ACREDITA CON ACTA CONSTITUTIVA; ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA QUE DICHA PERSONERÍA NO LE HA SIDO REVOCADA, LIMITADA, NI MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.

III.3 QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE **TSD070622PT2**.

III.4 QUE CONOCE Y SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE ACUERDO CON LA FECHA DE ENTREGA, CALIDAD Y PRECIO DE LOS BIENES REQUERIDOS, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DEL



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

III.5 QUE “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN ALGÚN SUPUESTO DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 54 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

III.6 QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE ANA MARÍA GALLAGA No. 643 COLONIA CENTRO, C.P. 58000, EN MORELIA, MICHOACÁN.

IV. LAS “PARTES” DECLARAN:

IV.1 QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SE LLEVÓ A CABO LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IEM-CA-IR-01/2020, Y EN EL DICTAMEN APROBADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL 05 DE ENERO DE 2021 RESULTO ADJUDICADA LA PARTIDA 4 CONSISTENTE EN 80 REGULADORES DE VOLTAJE Y LA PARTIDA 5 REFERENTE A 80 MULTIFUNCIONALES A LA EMPRESA TRIMAX SOLUCIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.

IV.2 QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD QUE LOS ASISTE, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES VERTIDAS SUJETÁNDOSE EN LO SUBSECUENTE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. “EL INSTITUTO” SE OBLIGA A COMPRAR AL “EL PROVEEDOR” 80 LOS MULTIFUNCIONALES Y 80 REGULADORES DE VOLTAJE, QUE SE DETALLAN EN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ELABORADA POR EL “EL PROVEEDOR”, PREVIA VALIDACIÓN DE LA MISMA, REALIZADA POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE “EL INSTITUTO”.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO RESPECTO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:



PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN IEM	GARANTÍA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	I.V.A	PRECIO TOTAL (INCLUYE I.V.A.)
4	80	REGULADOR DE VOLTAJE CON CAPACIDAD DE 1300VA/650 WATTS, 8 TOMAS DE CORRIENTE TIPO NEMAR 5-15R CON PROTECTOR TERMICO 6a	1300 VA, 8 CINTACTOS, INTERRUPTOR TERMICO 5 AÑOS DE GARANTIA	\$198.00	\$15,840.00	\$2,534.40	\$18,374.40
5	80	MULTIFUNCIONAL MODELO RICOH MP402SPF O SIMILAR	GARANTIA EXTENDIDA DE 12 MESES CONTRA DEFECTO DE FABRICACION	\$13,786.21	\$1,102,896.80	\$176,463.49	\$1,279,360.29
IMPORTE					\$1,118,736.80	\$178,997.89	\$1,297,734.69

ES POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$ 1,297,734.69 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LAS CANTIDADES Y TIEMPOS SOLICITADAS POR "EL INSTITUTO", DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE MENCIONAN EN LAS BASES QUE RIGEN LA INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LA DESCRIPCIÓN ANTERIOR DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD CORRESPONDIENTES PARA ESTE TIPO DE BIENES.

"EL PROVEEDOR" BAJO SU RESPONSABILIDAD DEBERÁ TRANSPORTAR LOS BIENES CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN COSTO, SEGURO, FLETE, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA HASTA SU DESTINO FINAL, EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO"; LOS ARTÍCULOS SE DEBERÁN ENTREGAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES, DEBIDAMENTE EMPACADOS, EN FORMA QUE SATISFAGA LAS EXIGENCIAS DE TRASLADO Y EMBALAJE, A FIN DE PRESERVAR ÉSTOS. EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO NO SERÁ SUBROGABLE NI TRANSFERIBLE.

"EL PROVEEDOR" ASUME POR SU ÚNICA Y EXCLUSIVA CUENTA TODA LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A LOS BIENES Y/O PROPIEDADES DE "EL INSTITUTO" AL MOMENTO EN QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUARTA. DE LA FACTURACIÓN. "EL PROVEEDOR" ESTÁ OBLIGADO A ELABORAR SUS FACTURAS POR BIENES EFECTIVAMENTE ENTREGADOS Y RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO". LAS FACTURAS DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN LA CALLE BRUSELAS #118 COLONIA VILLA UNIVERSIDAD, C.P. 58060, MORELIA, MICHOACÁN R.F.C. IEM950525126, CON EL IVA DESGLOSADO PARA LOS EFECTOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

QUINTA. LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA. "EL PROVEEDOR" OTORGA 12 (DOCE) MESES DE MANO DE OBRA Y SOPORTE SIN COSTO ALGUNO A PARTIR DE LA



FIRMA DEL CONTRATO, ÚNICAMENTE POR DESCOMPOSTURA ATRIBUIBLE A DEFECTO DE FABRICA DEL EQUIPO Y NO ASÍ POR EL MANTENIMIENTO O SERVICIO NORMAL QUE EL EQUIPO REQUIERA POR EL USO QUE EL CLIENTE HAYA DADO AL MISMO. EN CASOS EN DONDE SEA NECESARIO TRANSPORTAR EL EQUIPO A ALGUNO DE NUESTROS CENTROS DE SERVICIO AUTORIZADO, EL ENVIÓ Y REGRESO SERA A CUENTA DE "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU RED DE DISTRIBUCIÓN EN EL ESTADO.

SEXTA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. EL PAGO SE EFECTUARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- a) 100% (CIEN POR CIENTO) INCLUYENDO I.V.A. A LA ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "INSTITUTO".

LA FACTURA DEBERÁ SER ENTREGADA Y DEBIDAMENTE REQUISITADA, EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO", CALLE DE BRUSELAS #118 COL. VILLA UNIVERSIDAD, DE LA CIUDAD DE MORELIA; DEBERÁ CONTENER LAS FIRMAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "EL INSTITUTO" FACULTADOS PARA RECIBIR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO. EN TODO CASO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE FACTURAS QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, VIGENTES AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE SUS FACTURAS.

SÉPTIMA. DE LA RECEPCIÓN DE BIENES. LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES SE HARÁ A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO", CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ANEXO ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE ENTREGAS, REQUISITOS Y PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

OCTAVA. REPOSICIÓN DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS BIENES QUE HAYA ENTREGADO A "EL INSTITUTO" EN MAL ESTADO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 2 (DOS) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE LE COMUNIQUE LA DEFICIENCIA EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE "EL INSTITUTO" EN EL PRESENTE CONTRATO, Y NO SE CUMPLA CON EL PAGO EN LA FORMA CONVENIDA, SE ESTABLECE COMO PENA CONVENCIONAL A FAVOR DE "EL PROVEEDOR" UNA TASA DE GASTOS FINANCIEROS IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA LA PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS FINANCIEROS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS DE CALENDARIO DESDE QUE SE VENZA EL PLAZO PACTADO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL PROVEEDOR, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES.



DÉCIMA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO. LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO" Y SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN A "EL PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO Y QUE SE LE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS EN SU CASO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN MÁS TRÁMITE, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

1. SI "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS SOLICITADAS O EN LA FECHA CONVENIDA.
2. SI SUSPENDE EL SUMINISTRO O SE NIEGA A RESPONDER ALGÚN BIEN FALTANTE O DEFECTUOSO.
3. SI NO ENTREGA LOS BIENES DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN CAUSA JUSTIFICADA O NO ACATA LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR "EL INSTITUTO".
4. SI NO DA CUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN LA FECHA DE ENTREGA ESTIPULADAS Y A JUICIO DE "EL INSTITUTO", EL ATRASO PUEDE CAUSARLE PERJUICIOS O CONSECUENCIAS GRAVES.
5. SI "EL PROVEEDOR" SE DECLARA EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS.
6. SI "EL PROVEEDOR" NO DA A "EL INSTITUTO", LAS FACILIDADES PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LOS BIENES.
7. CUANDO SE COMPRUEBE QUE "EL PROVEEDOR" NO HAYA MANIFESTADO LA VERDAD SOBRE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA COTIZACIÓN ORIGEN DE ESTE CONTRATO.
8. EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO O SUS ANEXOS, DE LAS LEYES Y DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS APLICABLES A ESTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA SUJECIÓN DE LAS PARTES. "LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ



COMO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y DEMÁS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN APLICABLES EN CUANTO AL FONDO Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. POR LO TANTO "LAS PARTES" RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN QUE, POR MOTIVO DE DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LES CORRESPONDA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y EL RESPONSABLE DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, LO RATIFICAN CONOCIENDO SUS ALCANCES LEGALES Y SE FIRMA EN TRES TANTOS, EN LA CIUDAD DE MORELIA, CAPITAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL 05 DE ENERO DE 2021.

POR "EL INSTITUTO"

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

POR "EL PROVEEDOR"

C. TITO FERNANDO CORREA MARÍN
REPRESENTANTE LEGAL
TRIMAX SOLUCIONES
DIGITALES, S.A. DE C.V.